

110013103004202200058

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., CINCO (5) de MAYO de DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Reunidos los requisitos legales, se admite la anterior demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA (Existencia de Sociedad de Hecho) instaurada por PC PUBLIMPACTO S.A.S., **en contra de** IVONNE MARITZA GOMEZ CARDONA.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días.

Notifíquese este proveído al extremo pasivo conforme a lo dispuesto en el art. 289 a 292 del CGP., en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

Para proveer sobre la solicitud de la medida cautelar, el accionante deberá prestar caución por la suma de \$40.000.000 mcte., conforme lo previsto por el art. 590 del CGP.

Se reconoce al Dr. Rommel Augusto Rodríguez Molina, como apoderado judicial de la parte activa, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

